



## Área Jurídica

Alex Clifford, D.E./Gerente General

  
D.E.

# **NORMA ADMINISTRATIVA: USO DE SERVICIOS DE RUTA FIJA E INSTALACIONES DE TRANSPORTE, INCLUYE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PASAJERO Y LA SUSPENSIÓN/EXCLUSIÓN DEL SERVICIO**

Norma Admin, Título VI, Capítulo 1 Fecha origen: 9/28/18 Fecha de Revisión: \_\_\_\_\_

---

## **I. OBJETIVO**

- 1.01 El Distrito Metropolitano de Transporte de Santa Cruz (“Santa Cruz METRO”) se compromete a proporcionar transporte público de calidad y no discriminatorio dentro del área de servicio de Santa Cruz METRO. Sin embargo, existen ocasiones en que el comportamiento del cliente afecta gravemente o pone en peligro la salud y seguridad de nuestros empleados y miembros del público quienes utilizan nuestros servicios. Cuando esto suceda, puede ser necesario el denegar los servicios de Santa Cruz METRO y/o el acceso a las instalaciones de Santa Cruz METRO a esos clientes de acuerdo con los criterios y procedimientos especificados dentro de esta Política.
- 1.02 Las reglas contenidas en el presente documento tienen como intención regularizar la conducta que acontece a bordo de los vehículos de Santa Cruz METRO, dentro y alrededor de las instalaciones y propiedades de Santa Cruz METRO, y en relación con la prestación de servicios de transporte público de Santa Cruz METRO. Esta Política se promulga de conformidad con la autoridad otorgada a Santa Cruz METRO por la Sección 640 del Código Penal de California y las Secciones 98112 y 99170 del Código de Servicios Públicos de California.
- 1.03 Consulte el Artículo V de esta Política para aquellas circunstancias/comportamientos que pueden resultar en la suspensión/exclusión.

## II. APLICABILIDAD

- 2.01 Esta Política es aplicable a cualquier miembro del público que utilice el servicio de ruta fija de Santa Cruz METRO, o mientras se encuentra dentro de propiedad o instalaciones de Santa Cruz METRO.
- 2.02 Santa Cruz METRO publicará y colocará esta Política en cada uno de sus centros de transporte y en su sitio web una vez que se adopte.

## III. DEFINICIONES

- 3.01 **“Abuso”** y **“hostigamiento”** significa cualquier maltrato físico o verbal, incluye agresión, golpear, patear, gestos, gritar, escupir, amenazar, intimidar, asaltar, ofender y maldecir. Las intimidaciones, amenazas y ofensas incluyen, pero no se limitan a, comentarios motivados por motivos raciales.
- 3.02 **“Tarifa”** significa los cargos monetarios establecidos por Santa Cruz METRO para el uso de sus servicios e instalaciones de transporte.
- 3.03 **“Grafiti”** significa cualquier inscripción, palabra, figura, etiqueta, marca o diseño no autorizado que esté escrito, marcado, grabado, rayado, dibujado o pintado o fijado de otra manera en las instalaciones o propiedad de Santa Cruz METRO.
- 3.04 **“Vehículo de Santa Cruz METRO”** significa un autobús, microbús u otro vehículo propiedad de, operado por o en servicio de Santa Cruz METRO o sus proveedores de servicios contratados que transporten a representantes o clientes de Santa Cruz METRO.
- 3.05 **“Instalación de Santa Cruz METRO”** significa cualquier propiedad identificada como propiedad y/u operada por Santa Cruz METRO, incluyendo pero no limitada a todos los centros de transporte, paradas/cobertizos de autobús, instalaciones de operación y mantenimiento y las oficinas administrativas de Santa Cruz METRO.

- 3.06 **“Arma”** incluye pero no se limita a armas de fuego, navajas, cuchillos, hachas, cuchillo de gravedad, cúter, navajas de afeitar no empaquetadas, espadas, nunchacos, explosivos, productos químicos o dispositivos peligrosos, materiales radioactivos y materiales altamente inflamables.

#### IV. REGLAS RELACIONADAS AL USO DE LAS INSTALACIONES/VEHÍCULOS DE SANTA CRUZ METRO

##### 4.01 Ascenso/Descenso y Pago de Tarifa

- A. Abordar por la puerta delantera del autobús y utilice el pasamanos para ayudarse a subir con seguridad.
- B. Bajar por la puerta trasera del autobús. Por su seguridad, Santa Cruz METRO alienta a los pasajeros adultos mayores, discapacitados y con niños pequeños a descender por la parte delantera del autobús y utilizar el pasamanos. Solicitar que el elevador o la rampa se despliegue si es necesario a abordar o descender del autobús.
- C. Hacer todo lo posible para hacerse visible al operador del autobús a medida que el autobús se acerque a la parada de autobús.
- D. Para reducir el tiempo de abordaje y colaborar para mantener los horarios a tiempo, favor de tener a la mano su Cruz Card (Tarjeta Cruz) o Tarjeta de Identificación de Tarifa Reducida y tarifa exacta. Se requiere de efectivo o comprobante de pago de tarifa para abordar el autobús. Si se solicitó un descuento, se debe proporcionar una prueba del descuento elegible
- E. El operador del autobús avisará a los pasajeros para que esperen mientras él/ella permite a una persona con discapacidad abordar primero.
- F. Todos los asientos cerca de la parte delantera del autobús están apartados para pasajeros adultos mayores o con discapacidad. La ley Federal requiere que un pasajero no elegible se mueva a otro asiento o se ponga de pie cuando un pasajero elegible necesite el asiento.

#### 4.02 Carriolas, Bicicletas, Patinetas, “Segways”, Aerodeslizadores

- A. Carriolas plegables o bicicletas plegables (de menos de 5 pies de largo cuando estén plegadas) son permitidas a bordo del autobús, siempre que puedan plegarse y almacenarse fuera del pasillo y ser controladas por el pasajero y que no obstruyan asientos adicionales más allá del asiento en el que el pasajero esté sentado. Consulte la publicación más reciente de “Headways” de Santa Cruz METRO para obtener reglas adicionales relacionadas con las bicicletas a bordo del sistema de autobuses de METRO.
- B. Dispositivos eléctricos de movilidad asistida personal (“DEMAP”), que son dispositivos con sistema de propulsión eléctrica de dos ruedas laterales, auto-equilibrados (por ejemplo, “Segways”), sólo podrán ser transportados por los sistemas de autobuses de Santa Cruz METRO cuando los dispositivos sean utilizados por personas con discapacidades como ayuda de movilidad. Si un operador tiene duda de si el usuario es discapacitado y utiliza el DEMAP como ayuda de movilidad, el operador podrá preguntarle al pasajero si el DMAP está siendo utilizado como dispositivo de movilidad. Si el pasajero responde que sí, el operador debe permitir que el pasajero aborde el autobús con el DMAP. Si el operador aún tiene dudas sobre si el pasajero es discapacitado y utiliza el DEMAP como ayuda de movilidad, el operador deberá comunicarse con la central para informar sobre el posible abuso de esta Política. Los DEMAP deben permanecer “APAGADOS” mientras estén a bordo del vehículo. Una persona no deberá transportar un DEMAP con desconsideración dolosa o temeraria por la seguridad de las personas o bienes.

El operador no permitirá el abordaje de un pasajero con un DEMAP a menos que un puesto de sujeción de silla de ruedas esté disponible. En los autobuses con elevadores, el operador desplegará el elevador para que el cliente jale o empuje el DEMAP hacia el elevador. El cliente deberá, sin la asistencia del operador, subir el DEMAP sobre el elevador. El cliente deberá acompañar el DEMAP sobre el elevador pero no podrá utilizar el DEMAP sobre el elevador. Es posible que el

cliente deba bajar la cabeza para evitar golpearse con la parte superior de la abertura de la puerta cuando el elevador esté en movimiento. Al llegar al piso del autobús, el cliente debe maniobrar el DEMAP, sin ayuda del operador, al área de sujeción de silla de ruedas. En los autobuses con rampas, el operador desplegará la rampa para que el cliente jale o empuje el DEMAP a bordo o baje del autobús. El mismo procedimiento se seguirá a la inversa para el descenso.

El cliente colocará el DEMAP en el área de sujeción de silla de ruedas. El DEMAP se colocará con el manubrio apoyado en la parte inferior del asiento plegado y contra el respaldo para prevenir el movimiento hacia atrás. El operador del autobús asegurará el DEMAP con correas de sujeción para evitar su movimiento. El cliente deberá sentarse en el asiento más cercano disponible al DEMAP. Si no hay asientos disponibles, el cliente deberá colocarse de pie lo más cerca posible del DEMAP.

- C. Las bicicletas, patines, patinetas, patín del diablo y otros dispositivos con ruedas, excepto las sillas de rueda y dispositivos de ayuda a la movilidad, no podrán ser utilizados en la propiedad o autobuses de Santa Cruz METRO. Los pasajeros deben cargar o caminar con sus dispositivos de conducción con ruedas permitidos de manera segura dentro de las instalaciones de Santa Cruz METRO para estacionarlos y/o abordar el autobús. Mientras viaje en el autobús, los patines, patinetas, patines del diablo, deberán estar almacenados de manera segura apartados del camino de los demás pasajeros, deberán ser controlados por el pasajero y no podrá obstruir asientos adicionales más allá del asiento en el cual el pasajero va sentado. Donde haya espacio para almacenamiento debajo del autobús, los pasajeros podrán almacenar dispositivos de conducción con ruedas permitidos (no utilizado como ayuda de movilidad), sin la asistencia del operador, en dichas áreas de almacenamiento.
- D. Todos los pasajeros con dispositivos de conducción sobre ruedas, incluyendo silla de ruedas y dispositivos de ayuda a la movilidad,

excepto los patines o patinetas, deberán utilizar las rampas o elevadores para acceder a las plataformas elevadas o bajadas.

- E. No se permiten bicicletas tándem, de tres ruedas o propulsada por combustible en ninguna de las instalaciones o autobuses de Santa Cruz METRO.
- F. Dado que muchos de los autobuses de Santa Cruz METRO operan con gas natural comprimido, los aerodeslizadores (“hoverboards”) están expresamente excluidos de los autobuses e instalaciones de METRO debido a su propensión documentada a incendiarse.

#### 4.03 Animales

- A. No se permiten animales dentro de las instalaciones o vehículos de Santa Cruz METRO, salvo una de las siguientes circunstancias:
  - 1. Que el animal esté dentro de una jaula diseñada específicamente para el transporte de animales;
  - 2. El animal sea un perro policía certificado y esté acompañado por un oficial de paz; o
  - 3. El animal sea un animal de servicio, según lo define la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés). El operador del autobús podrá preguntar si el animal es un animal de servicio y qué servicio realiza el animal para su dueño (*consulte la Política de Animales de Servicio de Santa Cruz METRO*).
- B. Los dueños deberán asegurarse que un animal no prive a un cliente de un asiento o bloquee un pasillo. Los dueños deberán mantener el control de sus animales en todo momento.
- C. Los dueños de los animales deberán eliminar sin demora todos los desechos animales de las instalaciones y autobuses de Santa Cruz METRO.

D. No permitir que ningún animal ocupe un asiento en una propiedad de transporte, que corra libremente sin correa, moleste a los demás de forma injustificada o que obstruya el flujo de tráfico de pasajeros o autobuses.

#### 4.04 Actividad Expresiva

A. Ninguna persona deberá dirigir o participar en asambleas o demostraciones, exhibir o publicar letreros o pancartas, solicitar fondos, o distribuir folletos, volantes, peticiones u otros materiales escritos (en conjunto, “Actividad Expresiva”) en las siguientes áreas: (1) cualquier autobús o microbús operado por o para Santa Cruz METRO, o (2) talleres, oficinas, instalaciones de mantenimiento o garajes propiedad de u ocupados por Santa Cruz METRO.

B. La Actividad Expresiva está autorizada en otros lugares públicos propiedad de o controlados por Santa Cruz METRO de conformidad con los términos y condiciones de esta Política.

C. Cualquier persona que participe en una asamblea o demostración, exhiba carteles o pancartas, o distribuya folletos, volantes, peticiones u otros materiales en las áreas públicas aledañas a los autobuses o propiedades de Santa Cruz METRO no deberá: (1) interferir con el ingreso o salida de pasajeros de y hacia los vehículos, (2) interferir con el acceso o salida de los vehículos de y hacia las paradas de autobús o propiedad de Santa Cruz METRO, (3) interferir con la conducta de los empleados de Santa Cruz METRO en sus negocios, o (4) acosar, amenazar u obligar a cualquier persona. Cualquier persona o grupo que realice o participe en una Actividad Expresiva deberá proporcionar a Santa Cruz METRO un aviso de al menos 5 días hábiles, proporcionando voluntariamente el nombre, dirección y número de teléfono de la persona o grupo, especificando la Actividad Expresiva planteada, la fecha y hora de la actividad y el número de participantes. Santa Cruz METRO podrá imponer condiciones para evitar daños a las personas o propiedades o para garantizar el uso seguro y ordenado de las propiedades de Santa Cruz METRO. Estas condiciones podrán incluir limitaciones en el número

---

de participantes, el tiempo u duración de la actividad, el lugar de la actividad y las cuestiones de seguridad y protección relacionadas con la actividad.

D. Cualquier persona u organización que realice o participe en una Actividad Expresiva será responsable de la remoción de todo el material escrito y la limpieza de la propiedad utilizada para la Actividad Expresiva. Ningún material escrito deberá dejarse abandonado en propiedad perteneciente a o controlada por Santa Cruz METRO.

E. Ninguna persona, a excepción de personal o agentes de Santa Cruz METRO, podrá colocar volantes, folletos, carteles o cualquier otro material en los autobuses o marquesina de autobuses de Santa Cruz METRO.

F. Nada en esta Política tiene la intención de derogar o limitar la capacidad de una persona u organización para dirigirse a la Junta Directiva de METRO en reuniones públicas.

#### 4.05 Filmación Comercial

A. La filmación y/o fotografía fija, que no incluye la filmación de videos caseros o fotografía fija de uso exclusivo para uso personal, en propiedad de Santa Cruz METRO requiere de un permiso de filmación, el pago de una tarifa de filmación diaria y el reembolso de los costos reales incurridos por METRO debido a la filmación, que incluye, pero no se limita a, costos de cualquier personal de METRO requerido para monitorear o asistir en la actividad de filmación. Las solicitudes para filmar en propiedad de Santa Cruz METRO serán consideradas por la gerencia de METRO de manera individual.

Se emitirá un permiso de filmación al titular del permiso elegible tras su aprobación por parte de la gerencia de METRO y pago de la tarifa diaria aplicable. La gerencia de METRO determinará la tarifa diaria aplicable al proyecto del titular. El titular del permiso deberá cumplir con los requisitos de seguro y otras condiciones aplicables al uso de



---

los bienes de Santa Cruz METRO según lo establecido por la gerencia de Santa Cruz METRO.

#### 4.06 Disposiciones Diversas

- A. Se permiten alimentos y bebidas a bordo de los autobuses de Santa Cruz METRO, siempre y cuando no se derramen fácilmente.
- B. Por motivos de seguridad, todos los pasajeros deben utilizar calzado para los pies (zapatos, chanclas, tacones, etc.) mientras estén a bordo de un autobús o instalaciones de Santa Cruz METRO.
- C. Todos los pasajeros deben descender del autobús al final de la ruta (escala de autobús).
- D. Se prohíbe la actividad comercial en cualquier instalación, propiedad, o cualquier vehículo de transporte de Santa Cruz METRO, a menos que Santa Cruz METRO o sus agentes lo permitan y lo autoricen.
- E. Los baños públicos de las instalaciones de transporte de Santa Cruz METRO son para los usuarios de autobús de Santa Cruz METRO, empleados y clientes de vendedores autorizados de la instalación de transporte de Santa Cruz METRO.

### V. **CRITERIOS DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO Y/O EXCLUSIÓN DEL AUTOBÚS E INSTALACIONES DE TRANSPORTE**

5.01 La siguiente conducta (en lo sucesivo se le denominará, “Conducta Suspendible”) someterá a la remoción de un cliente de Santa Cruz METRO, incluyendo la remoción inmediata cuando corresponda, y/o exclusión de autobuses y/o instalaciones de transporte:

#### 5.02 Evasión de la Tarifa

- A. No seguir las normas anteriormente provistas en la Sección 4.01.

#### 5.03 Bloqueo

- 
- A. Obstruir o impedir intencionalmente el flujo de vehículos de transporte, el tránsito de pasajeros, dificultar o impedir el acceso a vehículos de transporte o centros de transporte, o interferir ilegalmente en la prestación o el uso de los servicios de transporte público.
  - B. Bloquear un pasillo, puerta o escalera con el cuerpo o un objeto de una manera que suponga un peligro, impida injustificadamente el desplazamiento de un cliente o desplace a una persona.
  - C. Ocupar más de un asiento. Por cortesía a todos los demás pasajeros, y para garantizar la disponibilidad de asientos, los objetos personales no deberán ser colocados en los asientos para pasajeros.
  - D. Colocar a bordo del vehículo de transporte, cualquier paquete u otro objeto que bloquee un pasillo o escalones o que ocupe un asiento, si al hacerlo, a la entera discreción del operador, presentará un peligro para, o desplazará a los pasajeros o pasajeros esperado.

#### 5.04 Animales

- A. No seguir las normas anteriormente provistas en la Sección 4.03.

#### 5.05 Alimentos, Alcohol, Drogas y Armas

- A. No seguir las normas anteriormente provistas en la Sección 4.04.
- B. Llevar líquidos inflamables, explosivos, ácido, baterías u otro artículo o material que puedan causar daño a otros. Armas de fuego, pirotecnia y aerodeslizadores están estrictamente prohibidos en todos los autobuses y todas las instalaciones.
- C. Beber o transportar alcohol en un recipiente abierto está prohibido en todos los autobuses e instalaciones de Santa Cruz METRO.
- D. Queda estrictamente prohibido pegar chicle en cualquier superficie de un autobús o instalación de Santa Cruz METRO.

#### 5.06 Alteración del Orden Público

- A. Acosar o abusar a un empleado o cliente de Santa Cruz METRO por su raza, nacionalidad, orientación sexual u otras clasificaciones protegidas.
- B. Acosar sexualmente a cualquier empleado o cliente de Santa Cruz METRO.
- C. La conducta disruptiva de los clientes que temporalmente no pueden cuidarse a sí mismos debido a una enfermedad, intoxicación (alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas), que interfiera con el funcionamiento seguro y sin problemas del sistema.
- D. Abuso verbal, amenazante, violento o físico de los empleados o clientes de Santa Cruz METRO. Esto incluye participar o solicitar a otra persona a que se involucre en conducta lasciva.
- E. Desfigurar, destruir o de alguna forma dañar los bienes, cualquier letrero, señalamiento, señales, publicidades de Santa Cruz METRO en propiedad del transporte o autobuses, incluyendo grafiti de cualquier tipo. Intencionalmente manipular, eliminar, desplazar, dañar o destruir cualquier parte de cualquier instalación o vehículo de Santa Cruz METRO.
- F. Desechar basura en un lugar que no sea en los recipientes de basura designados.
- G. Comportamiento que represente un peligro para la salud, seguridad o el bienestar del cliente infractor, otros clientes o un empleado de Santa Cruz METRO. Dicho comportamiento incluye la conducta violenta, seriamente perjudicial o ilegal según lo define el Código Penal de California.
- H. Extender un objeto o parte de su cuerpo a través de la puerta o ventana de un vehículo de transporte mientras esté en movimiento.

- 
- I. Subir los pies o zapatos a los asientos o muebles dentro de los autobuses o centros de transporte.
  - J. Orinar, defecar. Vomitar, escupir o descargar inapropiadamente de fluidos corporales en propiedad de transporte.
  - K. Posesión de alcohol, sustancias controladas o peligrosas, pistolas, cuchillos o dispositivos que sean armas o que puedan ser utilizadas como armas. Esta disposición no aplica al personal policiaco o de seguridad.
  - L. Colgarse o columpiarse en las barras o columnas de sujeción, con los pies sin tocar el piso, dentro de un vehículo de transporte o propiedad de transporte; colgarse de o de otra forma adherirse a sí mismo en cualquier momento al exterior de un vehículo de transporte o propiedad de transporte.
  - M. Ignorar o no seguir una solicitud razonable realizada por el cuerpo de Seguridad de METRO o un empleado de METRO (Operador, supervisor).
  - N. Tirar cualquier objeto desde un vehículo de transporte.
  - O. Conducta criminal prohibida por el Código Penal de California.

#### 5.07 Ruido, Olores, Salud y Seguridad

- A. Inquietar intencionalmente a los demás al participar en comportamientos ruidosos, escandalosos, indisciplinados, estrepitosos o acosadores que sean perjudiciales e intimidantes para los demás, incluyendo el estallido de chicle, silbar, tamborear o golpear.
- B. Reproducción de un dispositivo de audio, dispositivo de juego audible, teléfono celular en altavoz, instrumento musical o cualquier otro equipo productor de sonido, excepto cuando el equipo esté conectado a unos auriculares que limiten el sonido a un oyente individual. Al utilizar los auriculares, el volumen debe reducirse de modo que el

sonido que emanan los auriculares no molesten a los pasajeros sentados en los asientos adyacentes.

- C. No mantener los estándares aceptables de higiene personal, lo que podría exponer a los usuarios o empleados de Santa Cruz METRO a riesgos de salud y seguridad, o pueda afectar gravemente el uso, operación o aprovechamiento de las instalaciones de Santa Cruz METRO.
- D. Otra conducta o condición que represente un riesgo inaceptable para la salud, seguridad o bienestar de los usuarios o empleados de Santa Cruz METRO.

#### 5.08 Merodeo

- A. Acampar, recostarse o dormir dentro o en una propiedad de Santa Cruz METRO, incluyendo paradas de autobús o marquesinas de autobús; almacenar propiedad personal (a menos que dicha propiedad se vaya a llevar en el autobús (por ejemplo, equipaje)) en bancas, pisos u otras áreas propiedad de Santa Cruz METRO.
- B. No descender del autobús al final de la ruta (escala del autobús).
- C. Merodear en alguna instalación de Santa Cruz METRO, incluyendo paradas de autobús, marquesinas de autobús, está estrictamente prohibido. No se permitirá el acceso a nadie a las instalaciones de Santa Cruz METRO sin una tarifa de autobús válida u otro propósito de buena fe relacionado con los servicios de transporte de Santa Cruz METRO, servicios de Greyhound o vendedores en las instalaciones de METRO.
- D. El uso de los baños públicos de las instalaciones de transporte de Santa Cruz METRO por parte de usuarios, empleados o clientes de vendedores autorizados de la instalación de transporte que no son de Santa Cruz METRO.

#### 5.09 Actividad Comercial/Prostitución/Filmación Comercial

- A. Solicitar, anunciar, vender o distribuir servicios o mercancía dentro de la propiedad del transporte, excepto según lo autorice Santa Cruz METRO o sus agentes.
- B. Participar o solicitar a otra persona para ejercer la prostitución u otra actividad ilícita.
- C. Incumplimiento de los requisitos de filmación comercial establecidos en la Sección 4.05.

#### 5.10 Actividad Expresiva

- A. Incumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 4.04.

#### 5.11 Diversos

- A. Fumar o portar una pipa, cigarro, cigarrillo, cigarrillo electrónico, dispositivo de “vapeo” encendido o humeante, o utilizar cualquier producto de tabaco, cannabis u otro producto en las propiedades o autobuses de Santa Cruz METRO. También está prohibido fumar a menos de 50 pies de cualquier parada de autobús o 25 pies de cualquier ventana o puerta de instalaciones de Santa Cruz METRO y a bordo o dentro de cualquier vehículo o instalación de transporte.
- B. Disparar o activar un dispositivo emisor de laser en un vehículo de transporte o instalación de Santa Cruz METRO, dirigiendo dicho dispositivo de un vehículo de transporte hacia cualquier otro vehículo en movimiento, o dirigir dicho dispositivo hacia un empleado o pasajero de Santa Cruz METRO.
- C. No utilizar calzado para los pies (zapatos, chanclas, tacones, etc.) en un autobús o instalación de Santa Cruz METRO.

## VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN Y/O EXCLUSIÓN

- 6.01 Una persona que infrinja esta Política está sujeta a una notificación de violación e imposición de todas y cada una de las reparaciones, multas,

sanciones penales, daños y sanciones disponibles en la ley. La implementación de cualquier disposición de esta Política que involucre el pago de cualquier tarifa, penalidades u otros montos administrativos, o servicio comunitario en base a la Sección 640 (b) y (c) del Código Penal de California, será de conformidad con la autoridad y de acuerdo con los procedimientos, establecidos en el presente y como se enuncia en el Código de Servicios Públicos de California, incluida la sección 99580 y siguientes. Los padres o tutores también serán responsables, además del menor, de cualquier sanción, penalidad o multa incurrida o daños causados por su menor en relación con la citación. La violación a esta Política que también es una violación de una ley local, estatal y federal podrá ser procesado en un procedimiento judicial por la autoridad correspondiente, además de cualquier aplicación o recursos disponibles para Santa Cruz METRO. El incumplimiento con una resolución de exclusión podrá resultar en multas, una citación por allanamiento de morada y cualquier otro recurso penal y civil aplicable.

- 6.02 El servicio podrá ser suspendido y el pasajero podrá ser removido del autobús si el pasajero participa en alguna conducta que amerite la suspensión. Basado en la gravedad de la conducta del pasajero, experiencias anteriores con el pasajero y teniendo en cuenta la información presentada por el pasajero involucrado y los empleados de Santa Cruz METRO, Santa Cruz METRO determinará la duración de la suspensión o si se justifica la exclusión del servicio.
- 6.03 Una Notificación de Suspensión/Exclusión será, de ser posible, enviada por correo al pasajero involucrado. Si el servicio de la Notificación de Suspensión/Exclusión para el pasajero no puede ser efectuado mediante el correo regular, Santa Cruz Metro podrá utilizar otros métodos para cumplimentar el servicio al pasajero, incluyendo la entrega directa.
- 6.04 Los pasajeros pueden presentar información que se oponga a la suspensión o exclusión poniéndose en contacto con el Director General de Operaciones (DGO) en las oficinas administrativas de Santa Cruz METRO, ubicadas en el 110 Vernon Street, Santa Cruz, CA. La información relacionada con el derecho del pasajero a presentar

---

información contraria será incluida en la Notificación de Suspensión/Exclusión.

- 6.05 Santa Cruz METRO se reserva el derecho de perseguir todos los recursos de la ley, pero no se limita a, alistar los servicios de las autoridades locales, solicitar al Tribunal Superior una Orden de Restricción Temporal (ORT) y/o buscar una orden judicial permanente en los casos correspondientes.

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA**

- 7.01 Nada dentro de esta Política será aplicado de manera que discrimine a las personas con capacidades diferentes. No es discriminación el reservarse a prestar el servicio a una persona con discapacidades debido a que esa persona presente una conducta violenta, seriamente perjudicial o ilegal.
- 7.02 Cada Gerente de Departamento es responsable de administrar esta Política y procedimientos dentro de su departamento de conformidad con esta Política.
- 7.03 Santa Cruz METRO integrará esta Política en las políticas y procedimientos de la agencia.

## **VIII. HISTORIAL DE REVISIÓN**

Fecha	Acción	Aprobado Por

**FIN DE LA POLÍTICA**